

Diez y dos paces de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAVI
RENTA.

Ceridas y de Puercos m, aplicados, Confor
me a lo q, y que los Abitadores de esta Villa
que tubieren, estercoleros en las Calles, entra
das y Salidas de ella, lo saquen de Contado, de
lindo limpio los Pinos donde asi estubieren pe
na de Dose Reales, y la Barua perdida, lo que
axan dentro de tres dias y que Ningun vecino
tome por las Calles, Publicas de esta Villa ta
baco de oja, y el que lo gaste lo aya en su Casa
pena de quatrocientos m,

Que Ninguna Persona, apazieme en la Huerta
de esta V, de Noche ni de dia, Qanado Bacuno
en tre Pimenteros, ni arbolados, ni en parrea
guna de ella, estando, Uobida, o segado, ni entraren
en los margenes, a sacar yerba asta que aya uer
ua para ello, los que lo executen, en las parte
per mndas, los ande tener atados, ael toque de
las oraciones, y a qualquiera dia dho Qanado Ba
cuno, a de Uebar Zencero, por que encontranda
se, sin el, avn que esten con Guardia, se les,
multara, de mas de la Pena, puesta segun
ordenanza, Con trescientos m, por cada Res
y pro lo fuerren, asta que sea de dia, y lo mis
mo se entienda, en los dias abenias, meno
res, mulares, y Caballares, los quales no sal

